

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00969.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adjunte copia del registro civil de nacimiento de Angie Lorena Hernández Téllez a fin de acreditar la calidad de heredera del causante.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1436239, con fecha de expedición no mayor a 30 días, por cuanto el aportado data de marzo de 2021.
3. Allegue certificación catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1436239 vigente para el año 2022, a efectos de determinar la cuantía del trámite de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, lo anterior, toda vez se aportó el correspondiente para el año 2021.
4. En el inventario y avalúo de bienes del causante inclúyase el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1436239, téngase en cuenta en la audiencia de que trata el artículo 501 del *ibidem* se determinará si se excluye o no dicha partida.
5. Apórtese el Registro Civil de Matrimonio del causante Pedro Jesús Hernández Ladino (q.e.p.d.) y la señora Inés Vega Hinestroza.
6. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de la heredera Angie Lorena Hernández Téllez, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo

j.c.

electrónico declarado por la parte actora o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 110 de 14 de septiembre de 2023.